CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

A las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa y de Hacienda y Presupuestos les fue turnada la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez, identificado con el número de **Acuerdo 424** y que tienen por objeto **proponer reformar los artículos 30, fracción III, y 31, fracción I, del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Tonalá, Jalisco,** para lo cual con fundamento en lo previsto por los artículos 27, 37 fracción II y 40 fracción II. y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 6, 18, 42, 56 fracción II, 60 fracción III, 92, 93, 98 fracción I y II, 140, 143 y 145 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 25, 26, 28, 42, 43, 69, 70, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco se expresan los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante Acuerdo número 424 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 26 de marzo del año de 2026, se aprobó turnar a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; así como a la comisión de Hacienda y Presupuestos la propuesta para reformar los artículos 30, fracción III, y 31, fracción I, del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Tonalá, Jalisco. tiene entre sus puntos principales lo siguiente:

ACUERDO NO. 424

TERCERA INICIATIVA CON TURNO A COMISIÓN.- *En uso de la voz la Regidora Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez, menciona que, la que suscribe, Regidora Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II, 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y el artículo 60, fracción II, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Contitucional de Tonalá, Jalisco, someto ante este Pleno la siguiente iniciativa con turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; y de Hacienda Municipal y Presupuestos, que tiene por objeto aprobar reformar los artículos 30, fracción III, y 31, fracción I, del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Tonalá, Jalisco, de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, nuestro Municipio, a través de los años ha padecido la proliferación de asentamientos humanos irregulares en su territorio, situación que, aunque dichos sitios no cumplan con lo que la normativa en materia de desarrollo urbano impone, no releva al Municipio de la ineludible prestación de los servicios públicos a los cuales, por mandamiento constitucional, se encuentra obligado, situación que hace que se destine dinero del presupuesto en áreas que no generan los ingresos municipales que por diversos conceptos el municipio en teoría debería hacerse llegar de recursos.

Resulta importante destacar que Tonalá ha sido punta de lanza en lo que a legislar sobre los asentamientos humanos se refiere, al contar con dos diputados emanados de este distrito que tuvieron la determinación para enfrentar esta problemática y tratar de aportar soluciones a ello, tanto con el Decreto 20920 y la posterior Ley para la Regularización de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

Con fecha 11 de septiembre de 2014 el Congreso del Estado de Jalisco tuvo a bien aprobar la iniciativa de Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

El día 09 de octubre de 2014 y mediante su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" entró en vigor la Ley antes citada.

Dentro de los varios motivos que impulsaron al entonces Diputado Nicolás Maestro Landeros, autor de la iniciativa, para la creación de dicho ordenamiento legal, resaltan dos aspectos de suma importancia: procurar la gratuidad en el trámite, fortalecer las finanzas públicas y el dotar de certeza jurídica al patrimonio de las miles de familias que a lo largo y ancho del Estado de Jalisco se encuentran habitando desde hace muchos años asentamientos humanos de carácter irregular.

Actualmente, el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Tonalá, Jalisco, en sus artículos 30 y 31 establece lo siguiente:

Artículo 30. Los documentos que se presenten al Registro Público, señalados en el artículo anterior, deberán acompañarse de:
I. La solicitud de inscripción por parte del Secretario General del Ayuntamiento;
II. La certificación de la resolución municipal donde se declaró y autorizó la regularización formal del predio o fraccionamiento;
III. El plano del polígono del predio o fraccionamiento georreferenciado, con coordenadas UTM, autorizado por la Dependencia Municipal; y
IV. En los casos de predios de dominio o propiedad privada, el historial catastral, que indicará la denominación del titular a favor de quien se hará dicho registro.

Artículo 31. En caso de rectificación en el título registrado sobre la superficie, medidas y colindancias del predio, el Ayuntamiento podrá promover administrativamente ante el Registro Público, se realice la anotación de dicha rectificación, acompañando a su solicitud:

I. El plano topográfico de ubicación georreferenciado, el cual deberá contar con el cuadro de construcción con coordenadas UTM, que señalará las medidas y colindancias, autorizado por la Dependencia Municipal; y
II. La certificación de su rectificación, mediante cualesquiera de los siguientes documentos:
a) Certificado de historial catastral;
b) Certificación notarial de hechos; o
c) Acta circunstanciada emitida por el Secretario General del Ayuntamiento.

De acuerdo con dicho ordenamiento municipal, los solicitantes de trámite para regularización deberán acompañar un levantamiento topográfico con determinadas características, levantamiento que debe ser realizado por un profesional en la materia y cuyo costo, además de que varía en atención a las dimensiones del predio, debe ser pagado por los solicitantes, hecho que ha demostrado ser uno de los principales impedimentos por los cuales dichos procedimientos no se llevan a cabo, lo anterior ha sido confirmado en las diversas mesas de trabajo que, tanto Regidores, Secretaria General, Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, Dirección General Jurídica y la propia Comisión Municipal de Regularización hemos llevado a cabo con la intención de generar mayores resultados en dicha materia.

Cabe traer a colación que, toda vez que este Municipio adquirió los servicios profesionales de actualización cartográfica multifinalitaria por contrato con la empresa Cartodata 2.0, sc, quien cuenta con la clave de registro de proveedor 314, cuyos trabajos vienen a dar como resultado un levantamiento general del territorio de nuestro Municipio con coordenadas UTM, es decir, de las mismas características técnicas enlistadas en los requisitos establecidas en el reglamento de la materia, razón por la cual y en aras de contar con una herramienta al servicio de los habitantes de Tonalá que se encuentran inmersos en esta problemática, es que resulta oportuno el reformar dicho cuerpo normativo.

Resulta oportuno señalar que, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tonalá del año 2026, en el artículo 76, facción XI, establece un concepto de pago consistente en que, por cada asiento catastral que implique modificación del archivo por causas imputables al contribuyente, este deberá cubrir un pago de $324.00 (trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), lo cual evidentemente, es una diferencia muy significativa en favor de los solicitantes de dicho trámite, concepto de pago que se podrá utilizar para los casos en que el predio a regularizar presente inconsistencias en la cartografía que impidan su plena identificación, por lo que, una vez modificadas dichas inconsistencias, previo pago de los derechos correspondientes, podrá remitirse dicho documento a la Dirección General de Planeación de Desarrollo Urbano Sustentable para su debida autorización. No omitiendo señalar que, para el caso de que las áreas responsables tanto de Hacienda y Catastro, o en su caso la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, consideren que dicho concepto no aplica para el caso en concreto, se proceda a la creación de uno nuevo en la Ley de Ingresos respectiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, a este Pleno de Ayuntamiento pongo a su consideración la propuesta de reforma siguiente:

Artículo 30. Los documentos que se presenten al Registro Público, señalados en el artículo anterior, deberán acompañarse de:
...

III. El plano del polígono del predio o fraccionamiento georreferenciado, con coordenadas UTM, o en su caso, plano expedido por la jefatura de Cartografía perteneciente a la Dirección de Catastro, siempre y cuando el predio a regularizar se encuentre debidamente deslindado en la cartografía municipal, documento que deberá ser autorizado por la Dependencia Municipal; y

...

Artículo 31. En caso de rectificación en el título registrado sobre la superficie, medidas y colindancias del predio, el Ayuntamiento podrá promover administrativamente ante el Registro Público, se realice la anotación de dicha rectificación, acompañando a su solicitud:

I. El plano topográfico de ubicación georreferenciado, el cual deberá contar con el cuadro de construcción con coordenadas UTM, que señalará las medidas y colindancias, o en su caso plano expedido por la jefatura de Cartografía perteneciente a la Dirección de Catastro, siempre y cuando el predio a regularizar se encuentre debidamente deslindado en la cartografía municipal, mismo que deberá ser autorizado por la Dependencia Municipal; y

...

REPERCUSIONES ECONÓMICAS, EN CASO DE APROBARSE:

De aprobarse la presenta iniciativa de reforma el Municipio no se vería afectado en sus ingresos, por el contrario, con su aprobación se estaría generando una serie de captación de recursos económicos, tanto por el pago de los derechos por la expedición del documento en sí, o en su caso por el pago de los derechos por la modificación de la cartografía cuando se presenten inconsistencias, sin dejar de lado los ingresos que por pagos de derechos por transmisión de dominio, prediales y derechos por otros conceptos más que la regularización de la situación jurídica de los predios trae aparejada.

Otro aspecto muy importante por resaltar es que el Municipio no tiene que realizar ningún tipo de erogación extraordinaria o subsidio de cualquier otra especie, toda vez que con la actualización cartográfica ya contratada se cuenta ya con una herramienta lista para ponerla a disposición de las dependencias involucradas y su posterior utilización en favor de los solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Pleno de Ayuntamiento el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Túrnese a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, como coordinadora de los trabajos; así como a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal y Presupuestos, como coadyuvante, para que se avoquen al estudio, análisis y dictaminación final de la presente propuesta.

SEGUNDO. - Aprobada que sea se ordene su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Facúltese a los C.C. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretaria General a suscribir los documentos que den cabal cumplimiento al presente acuerdo.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, se pone a su consideración para su turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, así como a la de Hacienda Municipal y Presupuestos; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, como lo indica Presidente, le informo que se registraron un total de 17 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; queda aprobado.

II. Ahora bien, mediante oficio SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO/0243/2026, notificado vía electrónica el día 24 del mes de abril del año 2026, la Secretaria General del Ayuntamiento la Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León turnó la iniciativa que nos ocupa para su estudio, análisis y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; así como a la de Hacienda y Presupuestos.

Una vez establecido lo anterior, las comisiones dictaminadoras realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES.

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado…".*

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que "*El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las*

facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…".

III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, establece que *"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado…". Asimismo, en su artículo 27, señala que "Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones…".*

IV. Por su parte, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 133, estipula que *"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas...".*

V. Que el artículo 134 del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de *"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados… y IX. Las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez, deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos…"*

VI. Que el artículo 143 del citado ordenamiento, establece que *"Son atribuciones de la Comisión Edilicia de reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa: "I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación, supresión o institucionalización de dependencias o entidades municipales, cualquiera que sea su naturaleza o atribuciones;..." "III. Estudiar la estructura orgánica de la administración municipal, para efecto de proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa ante la población, en miras a obtener la mejor atención en la prestación de los servicios públicos..."*

Se contempla en el artículo 145 fracciones II y VII del ordenamiento, la competencia de la Comisión de Edilicia de Hacienda y Presupuestos, cuenta con las siguientes atribuciones: *" II. Proponer la política y los lineamientos generales a efecto de garantizar que los recursos económicos bajo resguardo de las diferentes dependencias de la Administración Pública se manejen con el máximo de eficiencia posible y dentro del marco de la ley; y VII Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y finanzas públicas del Municipio; …"*

Con lo anteriormente precisado, se acredita que las Comisiones Edilicias a las que se turnó la Iniciativa identificada con el número de acuerdo 424 resultan ser las competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la misma con el objeto de emitir el Dictamen que a derecho corresponda.

VII. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa, debe decirse que **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** es clara en señalar lo siguiente:

> *Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*
>
> *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

VIII. Conforme al orden jerárquico de la norma y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política del Estado de Jalisco, como señalar lo siguiente:

> *Art. 73 El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:*
>
> *Art. 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*
>
> *I. Los bandos de policía y gobierno;*

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
a) Organizar la administración pública municipal;
b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

IX. En lo que corresponde al funcionamiento de la Administración municipal, será normada mediante la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión; además, cada munícipe debe estar integrado por lo menos en tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:
I (...).

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

II a IX (...).

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

X. Conforme a la norma orgánica y administrativa que rige la vida interna del municipio, se cuenta con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. Tiene la atribución de generar los instrumentos normativos conforme se señala a continuación:

Artículo 56.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:
I. (...)

II. Aprobar y aplicar el presupuesto de egresos, expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de Contabilidad Gubernamental;

Artículo 59.- El Ayuntamiento tiene facultad para aprobar y expedir:
I. (…)

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción municipal, con el objeto de;
a) Organizar la Administración Pública Municipal;
b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

Artículo 61.- Para la aprobación de los ordenamientos municipales, se deben observar los requisitos previstos en el ordenamiento municipal, expedido para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

VIII. El Ayuntamiento debe remitir, a través de la Secretaría General, una ejemplar de la Gaceta Municipal donde se publiquen los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo; y

IX. Se publicarán en el portal de internet del Gobierno Municipal versiones integradas de los ordenamientos municipales y sus reformas para fines de facilitar su consulta y difusión a la población en general; sin embargo, la versión oficial será aquella que aparezca publicada en la Gaceta Municipal.

XI. Conforme al proceso legislativo que deberán seguir las comisiones edilicias del gobierno municipal, se observa el proceso que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme se señala a continuación:

Artículo 28. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la Comisión correspondiente y que sean dados a conocer al Pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.

Los dictámenes deben constar con un apartado de proemio, antecedentes, una parte considerativa y otra resolutiva.

La parte del proemio consiste en la exposición de los fundamentos jurídicos que motivan la dictaminación.

La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, debiendo estar fundada y motivada.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.

Artículo 43. La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo a su competencia.

Artículo 64. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

I. Realizar las actividades que deriven de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;
II. Atender los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento, en relación a las materias de su competencia; y
III. Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo a lo que establece la Ley.

Artículo 69. En el caso previsto en el artículo que antecede, las Comisiones deberán discutir y aprobar el dictamen que resulte en sesión conjunta que será convocada por la Comisión convocante.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo en forma previa a la sesión de discusión y aprobación del dictamen.

Los turnos aprobados por el Ayuntamiento no podrán involucrar a más de tres Comisiones Edilicias.

Las Comisiones podrán sesionar de manera separada cuando el presidente de la Comisión convocante lo considere pertinente, en cuyo caso, primero votará el dictamen la Comisión convocante y el documento será enviado a la coadyuvante para su adhesión o rechazo. Si no hubiere adhesión, los dictámenes que produzcan la convocante y coadyuvante se discutirán en el Pleno del Ayuntamiento.

De lo anterior se infiere que las Comisiones Edilicias que dictaminan tienen la atribución y competencia constitucional, legal y reglamentaria para proceder a dictaminar la iniciativa estudiada, por lo que se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES

III. Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo a lo que establece la Ley.

Artículo 69. En el caso previsto en el artículo que antecede, las Comisiones deberán discutir y aprobar el dictamen que resulte en sesión conjunta que será convocada por la Comisión convocante.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo en forma previa a la sesión de discusión y aprobación del dictamen.

Los turnos aprobados por el Ayuntamiento no podrán involucrar a más de tres Comisiones Edilicias.

Las Comisiones podrán sesionar de manera separada cuando el presidente de la Comisión convocante lo considere pertinente, en cuyo caso, primero votará el dictamen la Comisión convocante y el documento será enviado a la coadyuvante para su adhesión o rechazo. Si no hubiere adhesión, los dictámenes que produzcan la convocante y coadyuvante se discutirán en el Pleno del Ayuntamiento.

De lo anterior se infiere que las Comisiones Edilicias que dictaminan tienen la atribución y competencia constitucional, legal y reglamentaria para proceder a dictaminar la iniciativa estudiada, por lo que se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES

I. La iniciativa en estudio se identifica que el autor propone el adicionar un segundo párrafo al artículo 41 recorriendo en su orden el párrafo existente, misma que su finalidad de adquirir artesanías hechas por artesanos tonaltecas.

II. una vez analizado el texto de la iniciativa en su propuesta se sugiere una modificación en la redacción motivo que se muestra el cuadro comparativo para su mayor entendimiento.

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO TONALTECA DE LAS ARTESANIAS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO." Ultima reforma 26 de marzo de 2026, con el acuerdo municipal 430.

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:	Propuesta Comisión y Mesa de Trabajo
TITULO IV CAPITULO I DEL FONDO DE APOYO PARA EXPOSICIONES FORÁNEAS PARA ARTESANAS Y ARTESANOS Artículo 41.- El objetivo general	TITULO IV CAPITULO I DEL FONDO DE APOYO PARA EXPOSICIONES FORÁNEAS PARA ARTESANAS Y ARTESANOS Artículo 41.- El objetivo general	TITULO IV CAPITULO I DEL FONDO DE APOYO PARA EXPOSICIONES FORÁNEAS PARA ARTESANAS Y ARTESANOS Artículo 41.- El objetivo general

I. La iniciativa en estudio se identifica que el autor propone reformar los artículos 30, fracción III, y 31, fracción I, del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa hace el razonamiento que el municipio ya realiza un cobro por el concepto de asentamientos catastrales, motivo que se infiere es viable que la redacción propuesta por la autora de la iniciativa habla sobre procesos tanto procesales dentro de la regularización de los predios urbanos que realiza la autoridad municipal como los registros ante el catastro.

II. una vez analizado el texto de la iniciativa en su propuesta se muestra el cuadro comparativo para su mayor entendimiento.

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.
Ultima reforma 06 de septiembre de 2024, con el acuerdo municipal 1190.

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:	Propuesta de redacción de la Comisión:
Artículo 30. Los documentos que se presenten al Registro Público, señalados en el artículo anterior, deberán acompañarse de:	**Artículo 30.** (...):	**Artículo 30.** (...):
I. La solicitud de inscripción por parte del Secretario General del Ayuntamiento;	I. (...)	I. (...)
II. La certificación de la resolución municipal donde se declaró y autorizó la regularización formal del predio o fraccionamiento;	II. (...)	II. (...)
III. El plano del polígono del predio o fraccionamiento georreferenciado, con coordenadas UTM, autorizado por la Dependencia Municipal; y	III. El plano del polígono del predio o fraccionamiento georreferenciado, con coordenadas UTM, **o en su caso, plano expedido por la jefatura de Cartografía perteneciente a la Dirección de Catastro, siempre y cuando el predio a regularizar se encuentre debidamente deslindado en la cartografía municipal, documento que deberá ser autorizado**	III. (...); y
IV. En los casos de predios de dominio o propiedad privada, el historial catastral, que indicará la denominación del titular a favor de quien se hará dicho registro.		

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:	Propuesta de redacción de la Comisión:
	por la Dependencia Municipal; y IV. (...)	 IV. (...)
Artículo 31. En caso de rectificación en el título registrado sobre la superficie, medidas y colindancias del predio, el Ayuntamiento podrá promover administrativamente ante el Registro Público, se realice la anotación de dicha rectificación, acompañando a su solicitud:	Artículo 31. (...):	Artículo 31. (...):
I. El plano topográfico de ubicación georreferenciado, el cual deberá contar con el cuadro de construcción con coordenadas UTM, que señalará las medidas y colindancias, autorizado por la Dependencia Municipal; y	**I. El plano topográfico de ubicación georreferenciado, el cual deberá contar con el cuadro de construcción con coordenadas UTM, que señalará las medidas y colindancias, o en su caso plano expedido por la jefatura de Cartografía perteneciente a la Dirección de Catastro, siempre y cuando el predio a regularizar se encuentre debidamente deslindado en la cartografía municipal, mismo que deberá ser autorizado por la Dependencia Municipal; y**	**I. El plano topográfico de ubicación georreferenciado, el cual deberá contar con el cuadro de construcción con coordenadas UTM, que señalará las medidas y colindancias.** **Para los efectos del presente artículo; cuando exista un asentamiento humano se acreditará con el plano expedido por la jefatura de Cartografía perteneciente a la Dirección de Catastro, siempre y cuando el predio a regularizar se encuentre debidamente deslindado en la cartografía municipal, mismo que deberá ser autorizado por la Dependencia Municipal; y**
II. La certificación de su rectificación, mediante cualesquiera de los siguientes documentos: a) Certificado de historial catastral; b) Certificación notarial de hechos; o c) Acta circunstanciada emitida por el Secretario General del Ayuntamiento.	II. (...): a) (...); b) (...); o c) (...).	II. (...): a) (...); b) (...); o c) (...).

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal "POR DONDE EL SOL SALE".

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá.

TERCERO. Una vez publicadas las presentes reformas remítase, mediante oficio, un tanto de estas al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 57 fracción VII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

III.- La iniciativa que se pone a consideración de estas comisiones legislativas, así como al pleno del Ayuntamiento tendrá las siguientes repercusiones:

EN LO JURÍDICO: La iniciativa es viable, fue analizada en el presente dictamen que acredita la capacidad normativa para reformar el reglamento municipal en mención.
EN LO ECONÓMICO: Con la aprobación de la presente reforma de Ordenamiento municipal no presenta afectaciones presupuestales que se tengan que ejercer por la Hacienda Municipal.
EN LO SOCIAL: Con la propuesta reforma Reglamento Para La Regularización Y Titulación De Predios Urbanos Del Municipio De Tonalá, Jalisco; se apoya a los comités de regularización para que sea menor el gasto para poder solicitar al municipio su proceso

Toda vez que, del estudio y análisis de las consideraciones que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación que rige el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de los decretos, acuerdos y demás resoluciones que, válidamente adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisiones Edilicias que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente Dictamen de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

ÚNICO. - Se reformar los artículos 30, fracción III, y 31, fracción I, del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Tonalá, Jalisco para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO

Artículo 30. (...):

I. (...)

II. (…)

III. El plano del polígono del predio o fraccionamiento georreferenciado, con coordenadas UTM, o en su caso, plano expedido por la jefatura de Cartografía perteneciente a la Dirección de Catastro, siempre y cuando el predio a regularizar se encuèntre debidamente deslindado en la cartografía municipal, documento que deberá ser autorizado por la Dependencia Municipal; y

IV. (…)

Artículo 31. (…):

I. El plano topográfico de ubicación georreferenciado, el cual deberá contar con el cuadro de construcción con coordenadas UTM, que señalará las medidas y colindancias.

Para los efectos del presente artículo; cuando exista un asentamiento humano se acreditará con el plano expedido por la jefatura de Cartografía perteneciente a la Dirección de Catastro, siempre y cuando el predio a regularizar se encuentre debidamente deslindado en la cartografía municipal, mismo que deberá ser autorizado por la Dependencia Municipal; y

II. (…):

a) (…);

b) (…); o

c) (…).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal "POR DONDE EL SOL SALE".

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá.

TERCERO. Una vez publicadas las presentes reformas remítase, mediante oficio, un tanto de estas al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 57 fracción VII del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

SALA DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.
"2026, Año de Margarita Maza"
Tonalá, Jalisco, Julio de 2026.

LA COMISIÓN EDILICIA REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN LEGISLATIVA.

Vocal Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez

Vocal Regidor Francisco Javier Arana Orozco

Vocal Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo

Vocal Regidor Juan Carlos Villareal Salazar

Nicolás Maestro Landeros
Síndico del Ayuntamiento
Presidente de la Comisión

LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Vocal Síndico Nicolás Maestro Landeros

Vocal Regidora Dulce Yunuen García Venegas

Vocal Regidor Ángel Enrique Guzmán Loza

Vocal Regidor Juan Carlos Villarreal Salazar

Vocal Regidor Edgar José Miguel López Jaramillo

Vocal Regidora María de Jesús Macías Díaz

Vocal Presidente Municipal P.A.S Sergio Armando Chávez Dávalos

Regidora Celia Guadalupe Serrano Villagómez
Presidenta de la Comisión

La presente hoja de firmas forma parte del Dictamen de Ordenamiento Municipal que atiende el acuerdo 424 presentado en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2026, que tiene como reformar los artículos 30, fracción III, y 31, fracción I, del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Tonalá, Jalisco,